

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0418** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUN 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001017-2018 de fecha 11 de setiembre del 2018; Informe N° 076-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 11 de setiembre del 2018; Oficio de notificación N° 830-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de setiembre del 2018; Escrito de registro N° 09665 de fecha 01 de octubre del 2018; Memorando N° 0628-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de octubre del 2018; Memorando N° 0292-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre del 2018; Informe N° 0468-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de marzo del 2019; Oficio de notificación N° 298-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 04 de abril del 2019; Escrito de registro N° 02662 de fecha 10 de abril del 2019, y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001017-2018** de fecha 11 de setiembre del 2018 a horas 07:23, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA PIURA – PAITA (INTERCAMBIO VIAL)** cuando se desplazaba en la ruta **SULLANA – PIURA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **A7T-953** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **ROGER ELIAS VALDERRAMA GONZAGA** con Licencia de Conducir N° B-41583550 de Clase A y Categoría IIIa-PROFESIONAL por la presunta infracción **CODIGO S.5 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "**Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)**", infracción calificada como **Muy Grave**, con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que: "**al momento de la intervención el vehículo se encuentra realizando servicio de transporte regular de personas, encontrándose 61 usuarios que manifiestan estar pagando S/3.50 soles por el servicio. Los usuarios se negaron a identificarse, asimismo a firmar el acta de control. Se constató que el vehículo transporta usuarios que exceden el número de asientos indicado por el fabricante, se encontró a bordo a 61 usuarios, según tarjeta de propiedad el vehículo cuenta con 59 asientos y capacidad para transportar 58 usuarios. Se cierra el acta siendo las 07:30 horas**".

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP** (fjs. 01) se determina que el vehículo de Placa N° **A7T-953** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC**, misma que de ser el caso resulte ser sancionada por la infracción detectada, será quien responda administrativamente ante esta Dirección con la consecuencia de la misma, en virtud del principio de causalidad regulado en el numeral 246.8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1594-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de diciembre del 2014 se otorgó autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** para realizar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta **PIURA – SULLANA Y VICEVERSA**, así también, se le otorga habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **A7T-953** hasta el año 2024 y habilitación de conductor N° 000965 otorgado a nombre de **ROGER LUIS VALDERRAMA GONZAGA**, que obra en folios veinte (20) del expediente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **04 18** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 JUN 2019**

administrativo.

Que, de conformidad al numeral 242.2 del artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición: "las *actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario*", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá **cinco (05) días hábiles** para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como determina el artículo 122° del Reglamento concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se cumplió mediante la entrega del Oficio N° 830-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de setiembre del 2018, dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** mismo que fue recepcionado el día 25 de setiembre del 2018 a horas 11:10 am por la señora MERLY VALDERRAMA GONZAGA, GERENTE de la empresa, conforme el cargo de notificación que obra en folios trece (13) del presente expediente administrativo; teniendo conocimiento de esta manera de la infracción imputada.

Que, dentro del plazo establecido por ley, la señora **MERLY MEDALIT VALDERRAMA GONZAGA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** presenta el Escrito de registro N° 9665 de fecha 01 de octubre del 2018, formulando descargos al Acta de Control N° 001017-2018 de fecha 11 de setiembre del 2018, indicando lo siguiente: "(...) *la unidad vehicular ha embarcado desde el Terminal Terrestre GECHISA ubicado en la ciudad de Sullana con destino a Piura, siendo que por política de la empresa en cumplimiento de las normas de tránsito sólo se podrá embarcar a pasajeros conforme a la capacidad de la unidad, habiendo en el mencionado terminal el personal adecuado para constatar tal situación, es así que en el momento de la intervención del mencionado vehículo, NO HABIENDO CUMPLIDO EL INSPECTOR CON INSCRIBIR E IDENTIFICAR A LOS PASAJEROS EN EXCESO conforme con el número de asientos indicados por el fabricante del vehículo cada uno con su correspondiente ticket de embarque. Que, si bien es cierto el valor probatorio del contenido del acta de control, el mismo es insuficiente a efectos de atribuirle la comisión de la infracción a mi representada en tanto el inspector de transportes no ha cumplido con describir e identificar a los supuestos pasajeros que excedían o si se trataban de menores de edad, procediendo a inscribir en el acta el nombre, el número de su documento de identificación, suscribiendo el acta mediante su firma o en caso de negativa que los mismos se negaron a firmar, hecho que se puede corroborar en tanto el inspector no ha cumplido con identificar a los supuestos pasajeros (...)*".

Que, de lo manifestado por la Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC, es preciso indicar que, el inspector de transportes ha cumplido con señalar en el Acta de Control N° 1017-2018 que obra en folios ocho



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0418** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 JUN 2019**

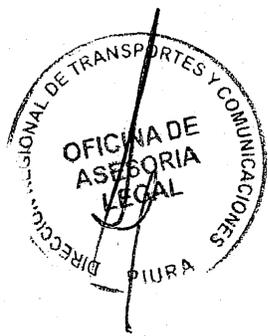
(08) que los usuarios que excedían el número de asientos, se negaron a identificarse y firmar el acta de control; asimismo, si bien es cierto que no se ha identificado a los usuarios del servicio que excedían el número de asientos, sí existe la certeza que el día de la intervención los mismos iban a bordo de la unidad de placa de rodaje N° A7T-953, ello a razón que obra en folios siete (07) fotografías del interior del vehículo intervenido, donde se puede apreciar claramente a las personas que se encontraban parados en el pasadizo, con lo cual, lo señalado por la empresa, es totalmente contrario a los elementos probatorios que obran en el presente expediente administrado.

Que, evaluada el Acta de Control N° 001017-2018 de fecha 11 de setiembre del 2018 se logran determinar todos los presupuestos para la configuración de la infracción del **CÓDIGO S.5 a)** toda vez que el inspector interviniente ha señalado: "(...) se constató que el vehículo transporta usuarios que exceden el número de asientos indicado por el fabricante, se encontró a bordo a 61 usuarios, según tarjeta de propiedad el vehículo cuenta con 59 asientos y capacidad para transportar 58 usuarios, advirtiendo que el exceso es de 3 personas conforme el inspector verificó y pretendió plasmar en el Acta impuesta, máxime si se tiene en cuenta que a folios dos (02) obra la copia de la Tarjeta de Propiedad, en la cual se señala como número de pasajeros la totalidad de 58, motivo por el cual se sostiene que la conducta descrita se encuentra debidamente tipificada en la infracción **CÓDIGO S.5 a)** del Anexo II del Reglamento.

Que, estando debidamente notificada la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** con el Informe de Instrucción N° 0468-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de marzo del 2019, presenta dentro del plazo de ley, a través de la señora **MERLY MEDALIT VALDERRAMA GONZAGA**, Gerente de la empresa, el Escrito de registro N° 02662 de fecha 10 de abril del 2019, sin embargo, el contenido del mismo es igual al del descargo que presentó el día 01 de octubre del 2018, el cual que ya fue evaluado en su oportunidad, por lo cual, al no haber presentado medios probatorios que enerven el contenido del referido informe, corresponde que el mismo se mantenga incólume.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento", corresponde **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** con la multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 2,075.00)** por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)", infracción calificada como **Muy Grave**.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0418** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 JUN 2019**

de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** con la multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a **DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 2,075.00)** por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)**, infracción calificada como **Muy Grave**, de conformidad con los considerados de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EVAVI SAC** en su domicilio sito en MZ. C4, LOTE 14, PJ. TACALÁ (PASANDO OFICINA CAJA PIURA) - CASTILLA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar G. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568

